

Panamá, 23 de junio de 2006. C No. 50.

Licenciado
Tomás Paredes
Director General
Autoridad Aeronáutica Civil
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota DJ-DG-AAC-006-06, por la cual nos plantea las siguientes interrogantes:

- 1.- Quién debe reemplazar al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil cuando el Subdirector General también tenga que ausentarse y el titular no haya retornado al cargo.
- 2.- Si en estos casos, el Director General puede delegar todas sus funciones en un servidor público de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Como paso previo a la absolución de estas interrogantes, considero necesario observarle que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, orgánica de la Autoridad Aeronáutica Civil, su Director General ejerce la representación legal de la institución, es responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren.

Por otra parte, el artículo 5 de la referida Ley señala que corresponde al Subdirector General reemplazar al Director General en caso de ausencia o impedimento de éste, estableciendo así mismo las normas citadas que corresponde al Órgano Ejecutivo designar tanto al titular de la Autoridad (sujeto a la ratificación de la Asamblea Nacional) como al Subdirector General de la misma.

Respecto a su pregunta sobre quién debe reemplazar en sus ausencias al titular de la institución cuando el Sub Director General también tenga que ausentarse simultáneamente, en la opinión de este Despacho debe atenderse a lo normado en el 760 del Código Administrativo, que reza así:

"Artículo 760. Nombramiento de empleados y suplentes. La facultad de conferir empleos comprende la de proveer en propiedad o interinidad y la de hacer la designación de principales y suplentes de cada cargo público, exceptuando los destinos de elección popular y aquellos respecto de los cuales la ley disponga otra cosa." (resaltado y subrayado nuestro).

De conformidad con las disposiciones legales previamente citadas, debe entenderse que en los casos en que el Subdirector General de la institución no pueda suplir las ausencias temporales del Director General, corresponderá ejercer esta posición a la persona que, para tal efecto, designe con carácter de interinidad la autoridad nominadora, en el presente caso el Órgano Ejecutivo.

En este supuesto, quien actúe como Director General ejercerá la representación legal de la Institución, así como todas las facultades que las leyes y los reglamentos confieren al titular del cargo.

En relación con su segunda interrogante, llamo su atención sobre el contenido del artículo 10 de la ya mencionada Ley 22 de 2003 que establece que el Director General, mediante acto formal, podrá delegar el ejercicio de cualesquiera de las funciones específicas que dicha ley u otras leyes le confieran; condicionando tal delegación al hecho que ésta recaiga en funcionarios permanentes de esa entidad, que ejerzan cargos de jefatura o inspección, salvo cuando la misma tuviere por objeto autorizar el ejercicio de funciones en materia de seguridad operacional, las cuales podrán delegarse en personal aeronáutico especializado aun cuando éste no pertenezca a la Autoridad Aeronáutica Civil.

Si bien la norma citada faculta al Director General de esa entidad para delegar en forma indeterminada cualquiera de las funciones específicas que legalmente le competan, en opinión de esta Procuraduría el pronombre indefinido "cualquiera" utilizado por el legislador en este caso, no se refiere a la totalidad de dichas funciones, sino a alguna o algunas de éstas en particular, por lo que debe concluirse que dicho funcionario no puede delegar íntegramente las mismas en otro servidor público que forme parte de la entidad, con el propósito que este último pueda suplirle cuando él y el Subdirector General tengan que ausentarse simultáneamente de la Autoridad.

Atentamente,

Nelson Rojas Avila

Procurador de la Administración, Encargado.

NRA/1031/au.